



DECRETO 1720167411 DE 2025

“Por medio del cual se establece el apoyo y los estímulos para el Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología, e Innovación de Medellín y se deroga el Decreto 821 de 2022”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente, las previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; en el artículo 91, literal a, numeral 6, de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 45 establece que, el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los y las jóvenes en los escenarios y organismos públicos y privados en que tenga lugar la agenda de dicha población, su protección, educación y progreso.

La Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, se constituye como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil con el objeto de promover los derechos juveniles en los ámbitos civil y/o personal, social y público, así como ratificar los Tratados Internacionales y evocar la adaptación de políticas públicas, en las que se reconozca a los jóvenes como sujetos de derechos, se fomente su participación e incidencia, se gestione oferta y procesos, y se propenda por su bienestar.

Esta Ley Estatutaria, estipula que cada ente territorial, para este caso el Distrito de Medellín, debe establecer, fortalecer, fomentar y mantener un Sistema de Juventud. Este sistema se compone de dos subsistemas: el institucional y el de participación juvenil.

El Subsistema Institucional está conformado por una instancia territorial de Juventud y una mesa o Comité Técnico de Juventud; y el Subsistema de Participación Juvenil, está integrado por el Consejo de Juventud, la Plataforma de Juventud, la Asamblea de Juventud, y las iniciativas o procesos juveniles. Y a esto, se adiciona un espacio que tiene carácter mixto entre los subsistemas, y es la Comisión de Concertación y Decisión que, debe ser integrada por lo institucional y lo juvenil.



El artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 define a los Consejos de Juventud como “*Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan*”. Esta instancia debe ser integrada por jóvenes entre los 14 y 28 años electos por votación popular, y jóvenes de curules étnicas de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, rom, de campesinos y víctimas, según corresponda a cada ente territorial.

El Estatuto, entiende a las Plataformas de Juventud, en el artículo 60 como “*Escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma. La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes*”.

Asimismo, acorde al artículo 16 de dicha Ley (1622 de 2013), las instancias territoriales, deben facilitar recursos físicos, técnicos, humanos y financieros para el funcionamiento del Sistema de Juventud, e implementar políticas, planes, programas y proyectos en pro de este grupo poblacional.

En ese sentido, esta misma norma, establece en el artículo 59 que, para los Consejos de Juventud, se debe estipular un apoyo con estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo; el cual para el caso de Medellín también quiere extenderse a la Plataforma, en tanto se reconoce esta instancia, como un espacio de suma importancia para los procesos de juventud.

Esto último, conecta además con el ámbito local y juvenil, y es que la Política Pública de Juventud vigente de Medellín adoptada por el Acuerdo 019 de 2014, también referencia la articulación y la promoción del subsistema de participación juvenil en pleno y con cada una de sus instancias.

El plan de desarrollo actual “*Medellín Te quiere 2024-2027*” también plantea como reto fomentar la participación de las y los jóvenes en espacios de incidencia y representación, mediante la Política Pública de Juventud y el fortalecimiento del Subsistema de Participación e incluso tiene un indicador para ello “Subsistema de Participación de la Juventud operando”, es decir, activo y acompañado.

Que se hace necesario derogar en su totalidad el Decreto 821 de 2022, por cuanto las disposiciones allí contenidas han perdido vigencia y pertinencia frente al marco normativo y administrativo actual. Dicho acto regulaba aspectos que hoy requieren ser actualizados, lo que genera la necesidad de expedir un nuevo Marco reglamentario acorde con las realidades presentes y con los principios de



eficiencia, coherencia y seguridad jurídica que orientan la función administrativa. En este sentido, la derogatoria obedece al propósito de fomentar y promover la claridad normativa, evitar la coexistencia de disposiciones contradictorias o ineficaces y dotar a la Administración Distrital de un instrumento actualizado que recoja y unifique las disposiciones aplicables en la materia, las cuales también deben estar acordes con las disposiciones contempladas en el actual Plan de Desarrollo 2024–2027 “Medellín te Quiere”.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Establecer el apoyo y los estímulos para los miembros del Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y vincula a las dependencias que hacen parte de la estructura administrativa del mismo, con el fin de promover la participación juvenil.

El programa está dirigido los integrantes del Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud cuya curul esté activa y que se encuentren posesionados para la vigencia de dicho estímulo para el caso de CDJ, y como dinamizadores activos para el caso de la PDJ.

Parágrafo 1: Para el caso de los artículos relacionados con los créditos condonables su ámbito de aplicación se regirá exclusivamente para los Consejeros Distritales de Juventud. Sin embargo, los demás artículos si incluirán a la Plataforma Distrital de Juventud.

Artículo 3. Objetivo general. Definir los estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo dirigidos a los y las jóvenes integrantes del Consejo Distrital de Juventud y de la Plataforma Distrital de Juventud.

Artículo 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos:

1. Fortalecer el Subsistema de participación juvenil y el liderazgo juvenil en Medellín.
2. Fomentar las buenas prácticas para el ejercicio de los liderazgos juveniles y que con ello se promueva la dinamización de los escenarios juveniles.

3. Propender por la articulación con las entidades y dependencias del Distrito en pro de las instancias de participación juvenil.

Artículo 5. Enfoques. El siguiente Decreto se rige por los enfoques de la actual Política Pública de Juventud del Distrito: de derechos, generacional, equidad de género, y diferencial.

Se promoverá la participación equitativa de todas las personas jóvenes, regida por los principios de interseccionalidad y no discriminación, ninguna persona podrá ser excluida de los espacios de participación juvenil, por razones de género, orientación sexual, identidad de género, étnico racial o cualquier otra condición.

Artículo 6. Definiciones: Para comprender las disposiciones del presente decreto, se expone que:

1. **Joven.** De acuerdo a la actual Política Pública de Medellín y el Estatuto de Ciudadanía (Ley 1622 de 2013) es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos.
2. **Consejo Distrital Juventud (CDJ):** Instancia de participación, interlocución, y concertación conformada por jóvenes electos a través de voto popular y directo. Sus funciones están estipuladas en la Ley 1622 de 2013 y su modificación, la Ley 1885 de 2018.
3. **Plataforma Distrital de Juventud (PDJ):** Instancia de participación, encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo, y conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas. Sus funciones están estipuladas en la Ley 1622 de 2013 y su modificación, la Ley 1885 de 2018.
4. **Consejera o consejero de Juventud:** Persona joven electa por voto popular, posesionado y en ejercicio de su curul dentro del Consejo Distrital de Juventud.
5. **Dinamizador/a de Plataforma de Juventud:** Persona joven que representa un proceso o iniciativa juvenil en la Plataforma Distrital de Juventud, y es además seleccionado/a para tener roles de vocería específico.

Artículo 7. Competencia: La Secretaría de la Juventud coordinará la implementación de este Decreto, y será la dependencia encargada de la verificación y cumplimiento de los requisitos. Adicionalmente, tendrá como corresponsables para el desarrollo efectivo, así como para la designación de estímulos a las siguientes dependencias y actores del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación:



1. Secretarías:

- 1.1 Secretaría de Desarrollo Económico
- 1.2 Secretaría de Medio Ambiente
- 1.3 Secretaría de Cultura Ciudadana
- 1.4 Secretaría de Participación Ciudadana
- 1.5 Secretaría de las Mujeres
- 1.6 Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género
- 1.7 Secretaría de Salud
- 1.8 Gerencia Étnica
- 1.9 Secretaría de Inclusión Social y Familia

2. Otros actores:

- 2.1. INDER
- 2.2. Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia

Parágrafo: La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia será la entidad que ejecute los recursos asignados por el Distrito, para financiar los créditos condonables de los programas académicos que se les aprueben a los CDJ.

Artículo 8. Principio de equidad: Con el fin de reconocer el ejercicio y labor de los Consejeros de Juventud así como de los integrantes de la Plataforma Distrital de Juventud, el presente Decreto se aplicará a ambas instancias de participación juvenil, para los consejeros activos, posesionados y en ejercicio de sus curules, así como integrantes dinamizadores de la plataforma que presenten iniciativas y/o procesos juveniles. Algunos estímulos se aplicarán para ambas instancias y otros estarán diferidos, según corresponda y adecuado a las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Apoyo para el funcionamiento: La Administración Distrital a través de la Secretaría de la Juventud propenderá medios, asesoramiento, espacios físicos, y recursos logísticos y técnicos que posibiliten el funcionamiento y las labores de interlocución y participación del Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud.

Artículo 10. Tipos de Estímulos: La Secretaría de la Juventud y las demás dependencias brindarán estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo a integrantes del Consejo Distrital Juventud - CDJ y la Plataforma Distrital de Juventud - PDJ.

Artículo 11: Requisitos para los estímulos: Recibirán los estímulos los integrantes del Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud, que cumplan los siguientes requisitos:

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



1. Ser joven entre los 14 y los 28 años, y ser integrante del Consejo Distrital de Juventud o dinamizador de la Plataforma Distrital de Juventud.
2. Para los consejeros de juventud, su curul debe estar activa, es decir, se deberá evidenciar su participación en el 80% las sesiones y procesos de dicha instancia.
3. Para las y los integrantes de la Plataforma también se deberá evidenciar su participación activa en el 80% de los procesos y asignaciones definidas por dicha instancia.
4. Los estímulos son personales e intransferibles.

Parágrafo 1: La Secretaría de la Juventud en articulación con la junta directiva del Consejo Distrital de Juventud - CDJ y el equipo dinamizador de la Plataforma Distrital de Juventud - PDJ, verificará el cumplimiento de requisitos y hará seguimiento de los mismos, para la participación en los estímulos, a través de listados de asistencia, acompañamiento a espacios y cumplimiento de deberes. Esta será una revisión periódica.

CAPÍTULO II PLAN DE ESTÍMULOS

Artículo 12: Estímulos: Este Decreto estipula un plan de estímulos de carácter

- 1.Educativo
- 2.Cultural
- 3.Recreativo

Artículo 13: Estímulos educativos: Son aquellos beneficios de carácter formativo, académico, o que buscan brindar herramientas técnicas de este tipo y en diversos ámbitos, otorgados a los Consejeros de Juventud y a los dinamizadores de la Plataforma, con el propósito de fortalecer el ejercicio de su liderazgo y aportar al desarrollo de sus trayectorias de vida. Estos estímulos se encuentran descritos en los artículos 15 al 39 del presente Decreto y por la normativa vigente expedida por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.

Artículo 14. Créditos Condonables: La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, en calidad de administradora y ejecutora de los fondos, de acuerdo con los recursos que para el efecto disponga el Distrito, otorgará créditos condonables a los Consejeros Distritales de Juventud, para que puedan cursar programas de Técnicas Profesionales, Tecnologías, Profesionales, en las

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el distrito de Medellín, Posgrados nacionales

(Maestría y Doctorado) correspondientes a programas que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Educación Nacional en una Institución de Educación Superior (IES) con sede o seccional en el Valle de Aburra.

Parágrafo 1. Este estímulo aplica sólo para el Consejo Distrital de Juventud - CDJ.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia administrará los recursos destinados a este tipo de estímulo, los cuales se financiarán con la asignación que realice el Distrito para tal fin, y que deberán ser trasladados con la debida antelación para la programación de la convocatoria. La Secretaría de la Juventud coadyuvará con el traslado de los recursos para la ejecución de dicho estímulo.

Las convocatorias se realizarán una vez sean posesionados los y las consejeros de juventud, ejercicio que se realiza cada 4 años. Sin embargo, en caso de presentarse alguna vacancia que haga que un nuevo consejero de juventud sea posesionado, se deberá realizar una nueva convocatoria

Parágrafo 3. Será causal de terminación del estímulo, si el consejero Distrital es retirado del programa, por culpa exclusiva del mismo

Artículo 15. Requisitos habilitantes para créditos condonables: El crédito condonable otorgado a través de este apoyo y/o estímulo con recursos de la Secretaría de la Juventud, tiene los siguientes requisitos:

1. Ser joven entre los 14 y los 28 años, y ser integrante del Consejo Distrital de Juventud.
2. Para los consejeros de juventud, su curul debe estar activa, es decir, se deberá evidenciar su participación en el 80% las sesiones y procesos de dicha instancia.

Artículo 16. Impedimento para acceder No podrán ser elegibles para ingresar al programa

Línea de pregrado:

- a) Quienes posean título universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación, así como a formación

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 47 # 45-100, Edificio 9000
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



acreditada bajo el Marco Nacional de Cualificaciones, en las condiciones descritas en el presente reglamento.

- b) Quienes reciban otro apoyo en la misma modalidad, ya sea matrícula o sostenimiento, con recursos públicos del Distrito de Medellín.

Línea de posgrado:

- a) El aspirante no podrá estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Distrito de Medellín.
- b) No poseer título en el nivel de formación al que aspira

Artículo 17. Modalidades y montos de financiación. Los beneficiarios podrán recibir cofinanciación en la modalidad de crédito condonable para la modalidad de matrícula, en los siguientes montos de financiación:

Para estudios de pregrado: Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de pregrado podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta ciento siete (107) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para estudios de Maestría: Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de pregrado podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para estudios de Doctorado: Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios doctorales, podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula que defina la respectiva institución de educación superior, conforme aparezca en el original de la liquidación de la matrícula o del comprobante de pago emitido por ésta, siempre que el valor asignado no supere los ciento siete (107) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Parágrafo 1. No se realizarán pagos por los estudios de pregrado o posgrados cursados, o realizados previos a la publicación de la lista de candidatos preseleccionados en la convocatoria vigente.

Parágrafo 2. Sapiencia como administrador de los recursos realizará el desembolso a la IES



Artículo 18. Períodos financierables. El crédito condonable cubrirá la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite siempre que no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por el Ministerio de Educación Nacional (SNIES) para la duración del programa.

No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo período académico más de una vez.

Parágrafo 1. No se financiarán semestres adicionales alusivos a inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, segunda lengua, educación continua, intersemestrales, entre otros, no propios del pensum académico.

Artículo 19. Proceso de inscripción y asignación de puntaje. Las personas que cumplan los requisitos habilitantes y no se encuentren inmersos en uno de los impedimentos, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán las modalidades de crédito que requiere.

Parágrafo 1: La Secretaría de la Juventud definirá la periodicidad de las convocatorias, la cual se vinculará a la disponibilidad de recursos y al cronograma de las IES

Línea pregrado:

- a) **Mérito académico.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11 o su prueba equivalente o por el rendimiento promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en la IES al momento de la inscripción.
- b) **Prueba de estado.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11° o su prueba equivalente:

Puntaje antiguas pruebas de estado 1999 anteriores	Puntaje promedio pruebas de estado 2000 y 2001	Puesto pruebas de estado 2002-2 al 2016-1	Percentil pruebas de estado 2016-2 en adelante	Puntos
302 – 400	80 - 100	1 al 100	100 - 90	60
270 – 319	60 - 79	101 al 200	89 - 80	30
220 – 269	40 - 59	201 al 500	79 - 50	20



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

150 – 219	20 - 39	501 al 750	49 - 25	10
149 o menos	19 o menos	751 en adelante	24 - 0	0

Parágrafo 1. La calificación de las pruebas de Estado ICFES o Saber 11, aplica para quienes vayan a iniciar o se encuentren cursando el primer o segundo semestre de sus estudios de pregrado.

Parágrafo 2. En el caso que las pruebas de Estado ICFES o Saber 11 sean evaluadas con percentil de discapacidad, dicho resultado será el utilizado para la asignación del puntaje en este criterio.

c) Promedio total acumulado de notas de los semestres ya cursados. El promedio total acumulado de notas aplica para quienes estén cursando el tercer (3) semestre en adelante.

Promedio acumulado de notas	Puntaje hasta:
4.50 – 5.00	60
4.00 – 4.49	30
3.50 – 3.99	15
3.00 – 3.49	7
0.0 – 2.99	0

d) Modalidad de programa al que aspira hasta:

Programas	Puntos
Técnico profesional y tecnológicos	20
Universitaria	15

e) Relación de pertinencia del programa hasta:

Caracterización de Pertinencia	Puntos
Pertinencia del programa	15

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



No está relacionado con los Clúster estratégicos	5
--	---

f) Acreditación de calidad del programa y de la institución de educación superior a la cual ingresa el aspirante:

Acreditación de Calidad programa e IES	Puntos
IES y programa Acreditados	20
IES no Acreditada y programa acreditado	15
IES Acreditada y Programa no acreditado	10
IES no acreditada y programa no acreditado	0

g) Institución educativa de donde egresa:

Institución de Educación Superior	Puntos
Institución educativa oficial o por cobertura del Distrito de Medellín	10
Instituciones educativas privadas o ubicadas por fuera del Distrito de Medellín	5

h) Clasificación Sisbén en su última versión:

SISBÉN	Puntaje
A1-A5	15
B1-B7	10
C1-C18	5
D1-D21	3
No tiene/No presenta	0

Parágrafo 1. En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homóloga a lo dispuesto en esta fórmula.

Parágrafo 2. La dirección registrada en SISBEN debe corresponder con la dirección de residencia del aspirante, en caso de no ser así, no se otorgará puntaje por este concepto.

i) Estrato socioeconómico del lugar de residencia:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTRATO	PUNTAJE
Estrato 1	20
Estrato 2	15
Estrato 3	10
Estrato 4	7
Estrato 5	5
Estrato 6	3

j) Condición de vulnerabilidad:

Condición de Vulnerabilidad	Puntaje
Condición de víctima con registro en RUV	
Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual	
Población afrocolombiana, indígenas y gitanos-RROM	
Población en procesos institucionales de reinserción	
Población LGTBIQ+	10
Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA	
Personas que acrediten la condición de pospenado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	

k) Condición de discapacidad:

Condición de Discapacidad	Puntaje
Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente.	10

Línea posgrado:

- a) Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos.**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Promedio acumulado Pregrado	Puntos
Igual o mayor a 4,5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos
Entre 3,5 y 3,79	5 puntos

- b) Pertenencia del candidato a grupos de investigación: **hasta 25 puntos.**

Pertenencia grupos investigación	Puntos
Reconocidos por Colciencias en el momento de la presentación a la convocatoria	25 puntos
Pertenencia certificada en grupos de investigación no reconocidos por Minciencias	15 Puntos

- c) Pertinencia de los estudios de formación en posgrado con los clúster o proyectos estratégicos de ciudad: **10 puntos.**
- d) Tipo de Institución de Educación Superior a la que aspira: **hasta 20 puntos.**

Tipo de Institución de Educación Superior	Puntos
Instituciones de Educación Superior Públicas	20 puntos
Instituciones de Educación Superior de Carácter Privada	15 puntos

- e) La trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales: **10 puntos.**

Artículo 20. Preselección de estudiantes. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte de Sapiencia el puntaje de corte para cada una de las modalidades del crédito de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte y las proyecciones a que haya lugar.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para ser seleccionados como beneficiarios del crédito.



Artículo 21. Aprobación de la documentación y legalización del crédito.

Una vez el candidato sea preseleccionado mediante resolución emitida por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia podrá realizar el proceso de Legalización, siempre y cuando suministre la información requerida en la citada resolución; la cual será objeto de verificación y contraste con lo diligenciado por el candidato en el formulario.

En caso de que la información sea verídica y el candidato permanezca dentro del punto de corte establecido para la convocatoria, deberá proceder con la entrega de dicha información y a la suscripción de la carta de instrucciones y pagaré mediante las cuales se perfecciona el crédito a otorgar.

Parágrafo 1. Una vez verificada la documentación aportada, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

Parágrafo 2. El plazo para la legalización del crédito condonable se encontrará publicado a través de la página web de Sapiencia. El aspirante preseleccionado deberá legalizar el crédito en el tiempo definido en el cronograma establecido en la resolución de convocatoria; en caso de no hacerlo en el plazo estipulado, el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, sin perjuicio de presentarse a una nueva convocatoria.

Parágrafo 3. En caso que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al programa y la legalización del crédito condonable, que impacten directamente en uno o más criterios de calificación, dichos puntajes podrán ser ajustados, de acuerdo con la nueva información suministrada por el preseleccionado y se realizará un nuevo cálculo del puntaje, de manera que si queda debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida de la posibilidad de ingresar al programa en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 4. Si al momento de la legalización el preseleccionado presenta documentación donde se evidencia cambio de programa académico o IES, Sapiencia procederá a realizar las siguientes acciones:

- Recalcular el nuevo puntaje con la modificación evidenciada.
- Verificar que el nuevo puntaje se encuentre dentro del punto de corte establecido.

Artículo 22. Garantía del crédito. Como garantía del crédito condonable, Sapiencia suministrará al candidato los documentos que respalden la

CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL CAD

Sel: 441552-105 Código Post: 60014

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



obligación, los cuales deberán ser firmados por el beneficiario y su deudor solidario, a saber:

- Pagaré con espacios en blanco. Debe ser debidamente firmado, con su respectiva huella, y entregado a Sapiencia.
- Carta de instrucciones. Debe ser debidamente firmada, con su respectiva huella, y entregada a Sapiencia junto con el pagaré.

Una vez el candidato entregue la documentación, Sapiencia verificará que estos se encuentren debidamente firmados y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario, con lo que se adquiere la calidad de beneficiario.

Parágrafo. Cuando el candidato del crédito condonable sea menor de edad y el deudor solidario sea su representante legal, éste deberá suscribir la garantía en ambas calidades. En caso de que no se presenten ninguno de los padres, el candidato menor de edad deberá estar representado legalmente por quien ostente dicha condición, la cual debe demostrarse.

Artículo 23. Ejecución de giros. Una vez surtido el trámite por parte de los estudiantes en las IES definidas por el programa y se ostente la calidad de beneficiario, se realizará los pagos de matrícula con giros directos a las Instituciones de Educación Superior (IES). La realización del giro de matrícula dependerá de la respuesta de las Universidades en el proceso de conciliación que se lleva a cabo para la ejecución del desembolso.

Artículo 24. Compromisos del beneficiario. El beneficiario del crédito condonable deberá:

- a) Acogerse al reglamento estudiantil de la Institución de Educación Postsecundaria a la cual se matriculó.
- b) Acogerse al presente reglamento.
- c) Suscribir el acta de compromiso en los casos que corresponda.
- d) Diligenciar en debida forma y en los tiempos dispuestos, el formulario de caracterización diseñado por el administrador del programa y en el momento que lo disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- e) Suministrar información veraz y oportuna cuando sea requerida, para certificar su condición académica.
- f) Autorizar a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia para el tratamiento de su información personal de acuerdo a la Ley 1581

Centro Administrativo Distrito CAD
Calle 44 N° 52-185, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales adoptada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

- g) Mantener actualizada la dirección de correo electrónico para efectos de proceder con las notificaciones de todos los actos administrativos o comunicaciones que se susciten teniendo la calidad de beneficiario.
- h) Realizar el trámite de matrícula en cada periodo académico de acuerdo con los cronogramas establecidos por la IES
- i) Cumplir con los requisitos académicos para la renovación del crédito.
- j) Solicitar autorización por escrito previa ocurrencia del evento de cualquier pretensión de cambio de programa y/o IES, anexando los respectivos soportes y solicitando los respectivos ajustes al cambio.
- k) Al finalizar los estudios presentar al administrador del programa la copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios.
- l) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, deberá notificarlo de manera oportuna al administrador del programa.
- m) Informar por escrito, previa ocurrencia del evento la realización intercambios, pasantías, doble titulación, entre otros; en los casos en que así permita la línea de acceso y permanencia elegida.
- n) El proceso de admisión ante la Instituciones de Educación Postsecundaria será responsabilidad exclusiva del beneficiario

Artículo 25. Renovación del crédito condonable. El beneficiario deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

- a) Actualizar la información personal a través de la página web de SAPIENCIA.
- b) Para los estudiantes de pregrado, haber matriculado y aprobado en el periodo académico inmediatamente anterior, mínimo, el número créditos correspondientes a la siguiente formula:

Número total de créditos de la carrera

(Total de semestres de la carrera + 4)

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula anterior genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta y se redondeará al número entero anterior.

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Parágrafo 1. Segunda fórmula: Cuando el beneficiario no cumpla con el número de créditos requeridos, según la fórmula expresada, o después de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de la fórmula prevista en el literal b) (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados.

En caso de que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la anterior operación, se le permitirá la renovación.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión del estímulo y financie el respectivo periodo académico con recursos propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y con recursos propios, deberá ser por lo menos el resultante de la aplicación de la formula descrita en el literal b) del presente artículo.

Parágrafo 3. No se exigirá el cumplimiento del número mínimo de créditos establecidos en el presente literal a aquellos beneficiarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Primera renovación de la beca
- Renovación de los 2 últimos giros pactados
- Primera renovación después de un cambio de programa y/o IES.

Parágrafo 3. Los criterios para la renovación del crédito antes mencionados, no aplican para los beneficiarios del programa de pregrado.

c) Certificado expedido por la IES en el cual consten las materias y créditos aprobados y cursados en el período académico anterior y la obtención de un promedio acumulado así:

- Para programas de pregrado: promedio acumulado igual o superior a 3.2.
 - Para Maestrías: promedio acumulado igual o superior a 3.5.
- Para Doctorados: promedio acumulado igual o superior a 4.0

d) Liquidación de matrícula expedida por la IES, programas de pregrado y posgrado

e) Historial completo de las notas obtenidas durante el pregrado, descargada desde la página web de la IES. programas de pregrado y posgrado

f) Los demás documentos que puedan ser requeridos por el administrador del programa, que sirvan para verificar los requisitos para renovar la beca.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Parágrafo 1. Los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos para el semestre en el que se realiza la renovación, podrán renovar la beca siempre y cuando se certifique que son estudiantes activos en la IES del programa académico financiado.

Parágrafo 2. Para los beneficiarios que presenten anormalidad en sus calendarios académicos, la fecha límite para realizar el proceso de renovación del estímulo será aquella que, según programación de la respectiva IES, corresponda a la del inicio de clases, de conformidad con las validaciones que la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia realice al respecto.

Artículo 26. Causales de suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- No presentar los documentos para la renovación de la beca dentro del término establecido para ello.
- No cumplir con los requisitos de renovación.
- Retiro temporal del programa, debidamente certificado, siempre que conserve el cupo en la IES.
- Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Podrá suspenderse la beca de manera temporal hasta tres (3) períodos, de manera continua o discontinua.

Artículo 27. Causales de suspensión especial. Las suspensiones especiales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante Sapiencia.
- Realización de pasantías, intercambios u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el pregrado que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.
- Estar recibiendo o disfrutando de un mérito académico para el respectivo período en que debía renovar.
- Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.



Artículo 28. Cambio de programa y/o IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o IES para el que fue admitido en el crédito, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Presentar la solicitud por escrito relacionando el estado del estudiante en la nueva IES (inscrito, admitido, en proceso de transferencia interna o externa).
- Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la cual solicitó el cambio donde especifique el número total de semestres, el número total de créditos y el semestre académico al cual ingresa y nuevo programa con el código SNIES.

Parágrafo. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, se realizará con base en las proyecciones financieras realizadas por Sapiencia al momento de la legalización del crédito condonable el cual sólo se girará hasta el número máximo de períodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 29. Restricciones para el cambio de programa y/o IES.

- Sólo podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez durante la vigencia del crédito.
- A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa solo se les podrá financiar hasta el número máximo de semestres comprendidos en el nuevo programa académico según SNIES, siempre y cuando aún cuente con giros disponibles de los inicialmente pactados.

Parágrafo. En el nuevo programa académico se garantizará el número de giros que le queden disponibles al beneficiario de acuerdo con los giros pactados al momento de la legalización, sin exceder el número de semestres del nuevo programa, de conformidad con el SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 30. Causales De Terminación Del Crédito. El beneficiario perderá el crédito cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

- Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar el crédito.



- c. Adulteración de documentos o presentación de información falsa o inconsistente.
- d. Expresa voluntad del beneficiario.
- e. Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales
- f. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g. Estar recibiendo otra clase de apoyo económico en la misma modalidad del crédito legalizada, procedente de recursos públicos del distrito o una de sus entidades descentralizadas.
- h. Cambio de institución educativa superior y/o programa de estudios que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
- i. Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.

Artículo 31. Efectos de la terminación del crédito educativo. La terminación del crédito, por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica la cancelación definitiva de los giros y la condonación o consolidación final del crédito de acuerdo con la situación puntual del beneficiario.

Artículo 32. Período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. La terminación del crédito por las causales señaladas las cuales generan para el beneficiario un período en el cual podrá dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la condonación, así:

- **Para créditos de pregrado.**

- a. Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales a) y b) del artículo 30, “causales de terminación del crédito” del presente reglamento.

- b. Seis (6) meses, contados a partir de la culminación del semestre calendario en el que se configura la causal de terminación del crédito, para quienes se encuentren inmersos en las causales e), f), g) y h) establecidas en el artículo “causales de terminación del crédito” del presente reglamento.

- **Para créditos de posgrado.**



- a. Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de maestría y doctorado.

Parágrafo. Para los efectos de los literales anteriores se entenderá por culminación del semestre académico el último día calendario del semestre en curso. Por tanto, el término del período para el cumplimiento de requisitos empieza a correr a partir del primer día del semestre calendario siguiente.

Artículo 33. Prórroga del período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. En caso de que el beneficiario, antes de finalizar el período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación, demuestre que no ha cumplido los requisitos de condonación por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada, Sapiencia podrá prorrogar este período por un término igual a la duración de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito presentada.

Artículo 34. Condonación del crédito línea de pregrado y posgrado. La condonación del crédito se realizará de manera proporcional al cumplimiento de requisitos por parte del beneficiario, así:

- a) Obtención del título del programa académico financiado dentro del período para el cumplimiento de requisitos

Parágrafo 1. En caso de que el crédito termine por *Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada* del beneficiario, descrita en el presente reglamento, se procederá con la condonación total del crédito previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Parágrafo 2. En caso de retiro definitivo del programa sin haber obtenido el título por una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, se procederá con la condonación total del crédito, previo análisis de los elementos de prueba aportados.

Artículo 35. Procedimiento para la condonación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación del crédito, los beneficiarios deberán presentar solicitud de condonación de crédito acompañada por los siguientes documentos:

- Copia de acta de grado o diploma.



Parágrafo 1. El procedimiento para la condonación establecido en el presente artículo deberá realizarse dentro del período para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la condonación podrán ser presentados hasta que Sapiencia no expida acto administrativo de consolidación del crédito. Una vez expedido el acto administrativo de consolidación del crédito, los documentos podrán ser aportados por medio de recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos de ley.

Artículo 36. Saldo de los créditos. El saldo de los créditos, después de aplicar las condonaciones a las que haya lugar, será exigible a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en el manual de recuperación de cartera que adopte Sapiencia.

Artículo 37. Consolidación del crédito y exigibilidad de la deuda. Transcurrido el período para el cumplimiento de requisitos para la condonación, establecido en el presente reglamento, Sapiencia establecerá el estado el crédito detallando capital otorgado, condonación y saldo a pagar. Dicha consolidación se notificará al beneficiario mediante acto administrativo en contra del cual procederá los recursos de ley.

El cobro del saldo a pagar establecido se realizará de acuerdo con el procedimiento de cobro coactivo dispuesto en el manual de recuperación de cartera de Sapiencia. Sin perjuicio de la necesidad de acudir a instancias judiciales.

Artículo 38 Intereses. Una vez ejecutoriado el acto administrativo de consolidación del crédito e iniciada la etapa de amortización, el saldo a pagar empezará a generar un interés corriente, el cual será causado de forma mensual de la siguiente manera:

Crédito condonable pregrado: el IPC definido para el año anterior.

Crédito condonable posgrado: el IPC+1 definido para el año anterior.

En ningún caso los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal y los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal. Ambos conceptos de acuerdo con las previsiones de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces



Parágrafo: Los recursos recaudados en el proceso de cobro serán utilizados en la asignación de nuevos beneficios.

Artículo 39. Formación para el liderazgo público. La Secretaría de la Juventud en articulación con aliados, brindará procesos formativos en los ámbitos de interés para el fortalecimiento de los liderazgos públicos y procesos participativos. El contenido temático y metodológico de esas formaciones estará a cargo de la Secretaría de Juventud de Medellín.

De manera complementaria, los procesos formativos incorporarán contenidos en hacienda pública, con especial énfasis en conceptos como disciplina fiscal, planeación y gestión presupuestal, estabilidad macroeconómica, balance fiscal, ingreso y gasto estructural. Estos componentes buscan dotar a los liderazgos juveniles de herramientas conceptuales y prácticas que les permitan comprender y participar de manera informada en la administración responsable de los recursos públicos, así como en la garantía de la sostenibilidad financiera de las políticas, planes y proyectos.

Artículo 40. Acompañamiento en emprendimiento y oportunidades laborales. La Secretaría de Desarrollo Económico acompañará a los y las jóvenes del Consejo Distrital de Juventud- CDJ y dinamizadores de la Plataforma Distrital de Juventud- PDJ en procesos para el acceso a oportunidades relacionadas al emprendimiento y empleo.

Parágrafo 1. La Oficina Pública de Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico podrá acompañar únicamente a personas mayores de edad, es decir, a partir de los dieciocho (18) años. No obstante, se permitirá el acompañamiento a adolescentes entre los quince (15) y los diecisiete (17) años de edad, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos y restricciones establecidos en la legislación laboral vigente para el trabajo de menores de edad.

Parágrafo 2. La oferta institucional del programa Banco Distrital, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, estará dirigida exclusivamente a personas mayores de edad, es decir, a quienes hayan cumplido dieciocho (18) años. Lo anterior, en atención a la naturaleza de los productos y obligaciones financieras que integran el programa, así como a los requisitos legales y operativos establecidos para su acceso.

Artículo 41. Formación ambiental. La Secretaría de Medio Ambiente, vinculará a integrantes del Consejo Distrital de Juventud- CDJ y dinamizadores de la Plataforma Distrital de Juventud- PDJ, a las estrategias y procesos formativos de Educación Ambiental.



Artículo 42. Formación en CTI+ e industrias creativas y del entretenimiento. Sapiencia y la Secretaría de Desarrollo Económico formarán en habilidades digitales, innovación y tecnología 4,0, así como en industrias creativas y del entretenimiento a jóvenes del Consejo Distrital de Juventud- CDJ y dinamizadores de la Plataforma Distrital de Juventud - PDJ.

Parágrafo 1. La Secretaría de Desarrollo Económico formará en dichas habilidades a jóvenes desde la edad mínima para emplearse, toda vez que dicha formación tiene como propósito la empleabilidad.

Artículo 43: Formación en lengua extranjera. Sapiencia propenderá la priorización del Consejo Distrital de Juventud - CDJ y Plataforma Distrital de Juventud- PDJ en las estrategias de formación y/o aprendizaje de la lengua extranjera.

Artículo 44. Promoción de la autonomía física, económica y para la toma de decisiones. La Secretaría de las Mujeres asesorará especialmente a las mujeres de Consejo Distrital de Juventud - CDJ y Plataforma Distrital de Juventud- PDJ en enfoque de género para la promoción de la salud mental, el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y la incorporación de dicho enfoque. Y de manera general a ambas instancias, también las podrá formar y acompañar en procesos que se adelanten respecto a la narrativa de “otras masculinidades”.

Artículo 45. Formación en diversidad sexual y de género. La Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género formará y acompañará acorde a las capacidades, los procesos que surjan en torno al reconocimiento de las Orientaciones Sexuales, Identidades y Expresiones de Género diversas.

Artículo 46. Promoción y fortalecimiento de los procesos de participación. La Secretaría de la Juventud y la Secretaría de Participación Ciudadana en articulación y acorde a las disponibilidades presupuestales, llevarán a cabo acciones formativas y de acompañamiento para el fortalecimiento de las instancias de participación juvenil.

Artículo 47. Formación en enfoque étnico. La Gerencia Étnica hará acompañamiento técnico a los jóvenes que sean poseicionados en las curules especiales étnicas (afro e indígena), y formará en enfoque étnico a los Consejeros de Juventud y a los dinamizadores de la Plataforma Distrital de Juventud.

Artículo 48. Sensibilizaciones en toma de conciencia en discapacidad. La Secretaría de Inclusión Social y Familia y su Equipo de Discapacidad brindarán proceso de sensibilización y procesos de transferencia de conocimiento a los integrantes del Subsistema de participación juvenil en temas tales como la toma



de conciencia en discapacidad, accesibilidad universal, ajustes razonables, eliminación de barreras, medios aumentativos y alternativos de comunicación, lengua de señas colombiana y participación e incidencia en instancias de toma de decisiones.

Parágrafo 1: El representante o delegado del sector de discapacidad actuará como articulador para la difusión de la oferta de servicios del Equipo de Discapacidad de la Secretaría de Inclusión Social y Familia con sus pares jóvenes.

Artículo 49. Estímulos culturales. Estos contemplan el acercamiento y priorización de consejeros y dinamizadores a la oferta cultural del Distrito. Estos se encuentran estipulados en el artículo 50.

Artículo 50: Acceso a eventos de ciudad: La Secretaría de Cultura Ciudadana, acorde las disposiciones y capacidades, implementará una ruta de priorización para el ingreso a eventos de ciudad que se dispongan desde dicha dependencia.

Artículo 51. Estímulos recreativos: Estos contemplan la priorización y acceso a escenarios deportivos y a programas y procesos recreo-deportivos. Están contemplados en el artículo 52.

Artículo 52: Incorporación a estrategias deportivas y recreativas. El INDER priorizará el ingreso y participación de los jóvenes de Consejo Distrital de Juventud- CDJ y Plataforma Distrital de Juventud - PDJ a su oferta de las áreas del deporte, recreación y actividad física. Adicionalmente, podrá brindar participación en eventos institucionales, en festivales recreativos y deportivos, eventos de ciudad y en convocatorias abiertas para procesos de selección de las diferentes disciplinas deportivas que participan en competencias.

Artículo 53: Promover la salud mental: La Secretaría de Salud y las entidades corresponsables de este acuerdo, desde sus capacidades promoverán la salud mental de integrantes del Consejo Distrital de Juventud -CDJ y dinamizadores de la Plataforma Distrital de Juventud- PDJ.

Artículo 54. Garantía de igualdad sustantiva y enfoque de género. En la asignación de estímulos y apoyos previstos en el presente Decreto se garantizará la igualdad sustantiva, asegurando la participación equitativa de mujeres y hombres jóvenes. Para tal efecto, las convocatorias que se adelanten deberán incorporar criterios con enfoque diferencial y de género.

CAPÍTULO III APOYOS PARA EL FUNCIONAMIENTO



Artículo 55. Disposición de espacios. La Administración Distrital, acorde a la disponibilidad técnica, logística y presupuestal, apoyará y gestionará el préstamo de lugares concernientes para el desarrollo de las sesiones y encuentros del Consejo Distrital de Juventud- CDJ y la Plataforma Distrital de Juventud-PDJ. La Secretaría de la Juventud debe ser informada por parte de los Consejeros de Juventud 8 días hábiles antes del evento, para poder realizar las gestiones pertinentes.

Artículo 56. Disposición de materiales. Acorde a la capacidad y disponibilidad, la Secretaría de la Juventud y las entidades corresponsables, apoyarán con materiales y recursos, la operación técnica y logística de las sesiones y encuentros del CDJ y la PDJ. La Secretaría de la Juventud debe ser informada por parte de los Consejeros de Juventud 8 días hábiles antes del evento, a fin de poder realizar las gestiones pertinentes.

Artículo 57. Apoyo en la movilidad. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de la Juventud brindará apoyo en la movilidad de los consejeros de juventud, así como de dinamizadores de la Plataforma, para espacios concernientes al ejercicio de su labor. Este apoyo estará dado y será aplicable para el transporte público.

Artículo 58. Apoyo técnico: La Secretaría de la Juventud brindará acompañamiento técnico a los integrantes del Consejo Distrital de Juventud, la Plataforma Distrital de Juventud y la Asamblea Distrital de Juventud. Este acompañamiento se adaptará a las necesidades de cada instancia que conforma el subsistema de participación juvenil y se centrará en el desarrollo de proyectos con impacto territorial, así como en el adecuado funcionamiento de las instancias según lo establecido por la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59: Financiación. El Distrito de Medellín y las entidades descentralizadas que hacen parte de su conglomerado a las cuales cobija el presente Decreto, apropiarán anualmente los recursos necesarios para este fin, en consonancia con las asignaciones de cada Plan Operativo Anual de Inversiones. En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación consultarán las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de Inversión y las

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Distrito de Medellín y de sus entidades descentralizadas.

Artículo 60. Reglamentación. Una vez publicado este Decreto, las dependencias del Distrito de Medellín y las entidades corresponsables, tendrán un (1) mes para reglamentar su aplicación. Y según disponibilidad podrán aplicar y conceder otros estímulos.

Artículo 61. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 62. Derogatoria. Este Decreto deroga el Decreto 0821 de 2022 del 07 de octubre de 2022 “Por el cual se desarrolla el programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud de Medellín y se brindan garantías para su funcionamiento.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 20____

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

RICARDO JARAMILLO VÉLEZ
Secretario de la Juventud

Proyectó: Esthephanee Muñoz – Camilo Sierra Mejía	Revisó: Juanita Pérez Buitrago	Aprobó: Liliana Escobar Orrego
Cargo: Profesionales Contratistas Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Abogada Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Directora Técnica Dependencia: Secretaría de la Juventud
	Ruth Stella Roa – Profesional Especializado – Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General	Lorena Andrea Restrepo Ramírez – Líder de Programa - Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General
		Liliana María Correa Posada - Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto 1720167411 de 2025 (04 de septiembre)

“Por medio del cual se establece el apoyo y los estímulos para el Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología, e Innovación de Medellín y se deroga el Decreto 821 de 2022”

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	<p>Responsable: Secretaría de la Juventud,</p> <p>Corresponsables: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de las Mujeres, Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género, Secretaría de Salud, Gerencia Étnica, Secretaría de Inclusión Social y Familia, SAPIENCIA, INDER.</p>
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se establece el apoyo y los estímulos para el Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología, e Innovación de Medellín y se deroga el Decreto 821 de 2022”
1. Problema a resolver, situación a intervenir o mejorar, con la expedición de la norma	Según lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, las entidades territoriales, para este caso particular, el Distrito de Medellín, tienen la responsabilidad de desarrollar el apoyo para los Consejos de Juventud, brindar asesoría para su funcionamiento, consolidar mecanismos de participación e interlocución, así como propiciar un apoyo de estímulos que deben ser de carácter educativo, cultural y recreativo. Este debe extenderse a la Plataforma Distrital de Juventud, en concordancia de su naturaleza dentro del subsistema de participación juvenil, y como fomento al involucramiento de jóvenes de la ciudad en dichos escenarios.
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Constitución Política de Colombia de 1991, estipula en el artículo 45:</p> <p><i>“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos</i></p>



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Es decir, es deber de los entes institucionales y gubernamentales, fomentar la participación juvenil, por las vías que se establezcan y definan maneras procedimentales para hacerlo.

Aunado a esto, y como ya se ha mencionado, la **Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil: la Ley 1622 de 2013**, complementada y modificada por la **Ley 1885 de 2018**, se constituye en sí misma, en toda una herramienta para la promoción de la participación juvenil, el reconocimiento de los procesos juveniles y el fortalecimiento de los sistemas de juventud, y esta establece en sus principios, sobre todo para las políticas públicas, una participación que pueda ser respaldada por la existencia de estímulos de diversa índole.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, puntualmente, frente a los estímulos, establece que estos sean de tipo educativo, cultural y recreativo para los consejos de juventud, a través del **artículo 59**, y promueve constantemente el respaldo y el ejercicio colaborativo entre las diversas instancias, tal como sucede con la PDJ, para que esta como otros escenarios y espacios de participación juvenil sean apoyados.

En el orden departamental, la Política Pública de Juventud de Antioquia (**Ordenanza 27 de 2023**), insta a la promoción del cuidado y el respeto de la vida de los jóvenes en Antioquia, el bienestar juvenil y la dimensión trascendente de sus trayectos de vida, el impulso de programas, proyectos, planes y estrategias para las juventudes, la generación de condiciones y espacios para la promoción de la participación, el reconocimiento de la diversidad juvenil y la generación de relaciones equitativas, además de brindar orientaciones, y transversalizar y articular acciones entre actores de diversos sectores.

Asimismo, y tal como ya se mencionó, uno de los precedentes programática y normativamente más importantes que existe y que es muestra de la posibilidad de propiciar estímulos tanto para el Consejo como para la Plataforma Distrital de Juventud, es el Decreto Departamental de Antioquia que contiene el

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 47 N° 22-105, Colpatria Piso 5000

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





programa de apoyo y estímulos para las instancias departamentales de participación juvenil.

Adicionalmente, la Comisión de Concertación y Decisión es una instancia de carácter mixto conformado por el Subsistema Institucional y el Subsistema de Participación Juvenil, en ella, se pactan diversos acuerdos y se construye agenda juvenil. En la Comisión de Concertación y Decisión del 3 de octubre de 2024 y del 25 de junio de 2025, se abordó y acordó tejer y construir un proceso normativo de estímulos tanto para CDJ como para PDJ.

Ya en el ámbito Distrital, la Política Pública vigente, para el Distrito de Medellín (**el Acuerdo 019 de 2014**) contempla la constitución del Sistema de Juventud, y con ello de los dos subsistemas, y en sus finalidades, estipula el reconocimiento de las y los jóvenes de Medellín como sujetos de derechos, la generación y fortalecimiento de espacios que promuevan la participación juvenil, la incidencia en espacios y escenarios concernientes a las juventudes, la articulación y dinamización de la oferta para las juventudes, la generación, difusión y apropiación del conocimiento de estas, y el fortalecimiento del Sistema de Juventud en general.

En 2022, surge el antecedente más importante y significativo, el Decreto Distrital 0821, “*por el cual se desarrolla el programa especial de apoyo al Consejo Distrital de Juventud de Medellín y se brindan garantías para su funcionamiento*”, que, si bien es la actual normativa para abordar este asunto, no ha sido suficiente, pues mucho de lo allí dispuesto tiene dificultades para ser implementado.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo “*Medellín te quiere*”, 2024-2027, estima un indicador de producto que refiere el acompañamiento y respaldo a la operación del subsistema de participación juvenil.

OPORTUNIDAD:

La participación juvenil es vital en las diversas territorialidades; para el Distrito de Medellín es fundamental movilizar las miradas juveniles y sus procesos y para ello se comprende que es importante



que, se habiliten los medios para que las capacidades y potencialidades de las y los jóvenes reciban el apoyo y la promoción necesarios.

En la Administración Distrital se reconoce el papel fundamental que pueden desarrollar las juventudes en sus diversos contextos y con sus múltiples apuestas. Es por ello que, sumado a la estipulación normativa, se encuentra toda la capacidad y viabilidad para que dos de las instancias del subsistema de participación juvenil puedan tener herramientas y estímulos que promuevan su ejercicio.

Con este Decreto se busca puedan quedar sentadas las bases y apoyos que acompañarían el ejercicio de líderes y lideresas juveniles. Asimismo, se busca que se promueva y se incentive la participación juvenil, y que quienes deseen construir desde estos lugares, encuentren herramientas suficientes y necesarias para su ejercicio.

Brindarle los estímulos y apoyos también a la PDJ además del al CDJ, es una ventana para que se comprenda la amplitud de la participación juvenil y se fortalezcan los diversos escenarios, a la vez que se amplía la comprensión sobre el funcionamiento de los mismos.

CONVENIENCIA:

Para la Administración Distrital es conveniente llevar a cabo este ejercicio, pues con ello se da cumplimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, pero es también un medio para promover los derechos de la juventud de la ciudad, incentivar la participación y articular acciones en pro de la agenda joven y de sus protagonistas.

Los estímulos se constituyen en sí mismos, en herramientas para que el ejercicio del liderazgo esté acompañado también de medios que promulguen ejercicios juveniles conectados con cada líder, y con lo colectivo.

Los estímulos permiten también que se cumpla debidamente con el fortalecimiento y acompañamiento al subsistema de participación juvenil que se reconocen los escenarios y que quienes los integran



	<p>encuentren medios para desarrollar proyectos, ideas y trabajo colaborativo.</p> <p>Finalmente, este ejercicio es conveniente en tanto se hizo un ejercicio consultivo con las partes involucradas y se socializó en diferentes momentos.</p>																												
2. Objetivos generales y específicos	<p>Objetivo general. Definir los estímulos educativos, culturales y recreativos para jóvenes miembros del Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer el Subsistema de participación juvenil y el liderazgo juvenil en Medellín. - Fomentar las buenas prácticas para el ejercicio de los liderazgos juveniles y que con ello se promueva la dinamización de los escenarios juveniles. - Propender por la articulación con las entidades y dependencias del Distrito en pro de las instancias de participación juvenil. 																												
3.1 Identificar como mínimo 2 alternativas para la resolución del problema u otras opciones diferentes a la expedición de normas	<table border="1" style="float: right; margin-right: 10px;"> <tr><td>Formato</td><td></td></tr> <tr><td>Procedimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Documento específico</td><td></td></tr> <tr><td>Capacitación</td><td></td></tr> <tr><td>Guías, manuales, instructivos</td><td></td></tr> <tr><td>Videos</td><td></td></tr> <tr><td>Asesorías</td><td></td></tr> <tr><td>Libros, artículos</td><td></td></tr> <tr><td>Conceptos</td><td></td></tr> <tr><td>Oficio</td><td>X</td></tr> <tr><td>Circular</td><td></td></tr> <tr><td>Resolución</td><td>X</td></tr> <tr><td>Decreto</td><td>X</td></tr> <tr><td>Otros:</td><td></td></tr> </table>	Formato		Procedimiento		Documento específico		Capacitación		Guías, manuales, instructivos		Videos		Asesorías		Libros, artículos		Conceptos		Oficio	X	Circular		Resolución	X	Decreto	X	Otros:	
Formato																													
Procedimiento																													
Documento específico																													
Capacitación																													
Guías, manuales, instructivos																													
Videos																													
Asesorías																													
Libros, artículos																													
Conceptos																													
Oficio	X																												
Circular																													
Resolución	X																												
Decreto	X																												
Otros:																													
3.2 Compare las diferentes alternativas teniendo aspectos como costo beneficio, costo efectividad u otros criterios, que permitieran identificar las ventajas y desventajas de cada una.	<p>Comparación en términos de alcance en competencia y disposiciones presupuestales, así como fuerza vinculante:</p> <p>Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventajas: Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 - Es rápido <p>Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia</p>																												



	<ul style="list-style-type: none"> -No es costoso -Ideal para asuntos comunicacionales <ul style="list-style-type: none"> • Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Puede no ser vinculante -Puede tener vinculación limitada <p>Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Es rápida y no es costosa -Es funcional para procesos cortos o de fácil decisión. • Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> -Es de aplicación interna -No tiene expresa fuerza vinculante <p>Decreto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventajas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Determina las acciones que deben llevarse a cabo y es de obligatorio cumplimiento. ○ Tiene mayor legitimidad • Desventajas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Es más complejo modificar en caso de necesitarse. ○ Es un proceso más lento y que necesita mayor validación.
<p>3.3 Analice cuál de las alternativas analizadas resolvía mejor el problema, basándose en los resultados de la evaluación por costo beneficio, costo efectividad u otros criterios. O por qué debe ser a través de una norma jurídica</p>	<p>Alternativa 1 – Oficio: Su mayor potencial es comunicacional, pero carece de fuerza vinculante, y no hace definición de asuntos como el presupuestal y la destinación de recursos.</p> <p>- Alternativa 2 - Resolución: son una emisión administrativa que se asume desde las secretarías, y aunque no es costosa, también es baja su vinculación en cuanto a obligatoriedad.</p> <p>- Alternativa 3 - Decreto: Esta figura tiene un carácter vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables y correspondientes. En,</p>



	<p>también pueden definirse con mayor detalle las acciones a desarrollar en pro de las juventudes, más puntualmente de los estímulos de CDJ y PDJ, y con ellos el incentivo.</p>
	<p>Una vez se evidenció en la Secretaría de la Juventud que el actual y vigente Decreto de Estímulos tenía dificultades para su implementación, se definió de manera interna poder adelantar un proceso en el que se revisara, y que, si se requería, iniciara un ejercicio en el que se tuviese un nuevo instrumento normativo acorde a la capacidad de ejecución de la administración distrital.</p> <p>Por ello, empezó una ruta en la que se tuvieron dos mesas de trabajo con el Consejo Distrital de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud, y se quedó con el compromiso de que ellos pudiesen compartir el rastreo de asuntos que ellos y ellas consideraban podía ponerse incorporarse en una nueva a la normativa.</p>
<p>4. Cuáles actores, personas, grupos, sectores o comunidades consultó en el proceso de construcción de la norma (Ej. actores públicos, privados, miembros de la sociedad civil, academia, grupos de expertos, etc.)</p>	<p>Así mismo, el primer Comité Técnico Distrital de Juventud (4 de abril de 2025), destinó un espacio para explicar qué eran los estímulos, el estado de los actuales, y la necesidad de construir unos nuevos. Con esto, luego de Comité se ofició a las dependencias que hacen parte de dicho espacio, para que con ellas pudiese diligenciarse una matriz con esos procesos, proyectos e indicadores en los que sentían podían respaldar un nuevo documento normativo con los estímulos.</p> <p>De manera paralela desde el equipo técnico de la Secretaría de la Juventud, se fue adelantando un rastreo en los programas y proyectos, pero también en el Plan de Desarrollo vigente, para evidenciar ámbitos que fuesen aplicables al documento que se quería intencionar.</p> <p>Ya en mayo, y luego de habilitar un formulario, se recibieron los aportes de CDJ y PDJ, que enviaron documentos con sus rastreos y necesidades. Dichos documentos fueron revisados de cara a la realidad de aplicabilidad y pertinencia, también con las capacidades referenciadas para hacer el filtro y adecuar a lo que se estaba construyendo.</p>



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>Por último, lo que se hizo fue poder consolidar toda la información en un solo proceso y construir el articulado que se presenta para revisión y aprobación.</p>																		
<p>5. Qué ejercicios de Consulta Pública durante el diseño de este proyecto normativo realizó con la ciudadanía y actores interesados</p>	<table border="1"> <tr> <td>Publicación en página web</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mesas de trabajo</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Grupos focales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entrevistas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Encuestas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correos electrónicos a los grupos de valor e interés</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Oficios a los grupos de valor e interés</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Socialización en eventos</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Otros, cuál: Comité Técnico Distrital de Juventud</td> <td>x</td> </tr> </table>	Publicación en página web		Mesas de trabajo	X	Grupos focales		Entrevistas		Encuestas		Correos electrónicos a los grupos de valor e interés	X	Oficios a los grupos de valor e interés	x	Socialización en eventos	x	Otros, cuál: Comité Técnico Distrital de Juventud	x
Publicación en página web																			
Mesas de trabajo	X																		
Grupos focales																			
Entrevistas																			
Encuestas																			
Correos electrónicos a los grupos de valor e interés	X																		
Oficios a los grupos de valor e interés	x																		
Socialización en eventos	x																		
Otros, cuál: Comité Técnico Distrital de Juventud	x																		
	<p>Aporte los oficios, correos, las actas y/o listados de asistencia o demás evidencias de esta participación.</p>																		
<p>Fecha de inicio y terminación de la consulta pública.</p>																			
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de Colombia: Artículo 45 - Ley 1622 de 2013: artículo 59 - Acuerdo 019 de 2014: artículo 7. 																		
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Desde su publicación en Gaceta Oficial hasta su derogatoria expresa.</p>																		
<p>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Se deroga el Decreto 821 de 2022 “Por el cual se desarrolla el programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud de Medellín y se brindan garantías para su funcionamiento”</p>																		



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	NA
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación. Jóvenes del CDJ y la PDJ. Dependencias responsables y corresponsables de la aplicación.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	NA
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	NA
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	
SI: X NO:	

Proyectó: Esthephanee Muñoz – Camilo Sierra Mejía	Revisó: Juanita Pérez Buitrago	Aprobó: Liliana Escobar Orrego
Cargo: Profesionales Contratistas Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Abogada Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Directora Técnica Dependencia: Secretaría de la Juventud
	Ruth Stella Roa – Profesional Especializado – Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General	Lorena Andrea Restrepo Ramírez – Líder de Programa - Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General
		Liliana María Correa Posada - Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General